

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR 2025/539514

TIPO DE CONTRATO: Suministro

Título: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA FUNGIBLE Y NO INVENTARIABLE

Empresa: LUCAS ROJAS S.L.

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP en materia de ofertas anormalmente bajas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2025 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico único del expediente referenciado.

SEGUNDO.- Según los criterios establecidos en el punto 7 del PCAP, “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja”, se comprueba que la oferta económica presentada por **LUCAS ROJAS S.L.**, incurre en baja anormal, por lo que la Mesa insta al Órgano de Contratación a requerir a esta empresa la justificación de la viabilidad de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2025 se procede a solicitar a la empresa LUCAS ROJAS S.L., justificación de la oferta económica anormalmente baja.

CUARTO.- La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incurso en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.


SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCNKF8NC4HHR3PKKJQY3PGWS2	PÁG. 1/5





costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo I – apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCNKF8NC4HHR3PKKJQY3PGWS2	PÁG. 2/5	



la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática". Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

JUSTIFICACIÓN

Vistos los anteriores Supuestos de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por LUCAS ROJAS S.L., y teniendo en cuenta la referida justificación se observa lo siguiente:

1. Documentación aportada por la empresa licitadora

La empresa LUCAS ROJAS S.L. aporta una justificación detallada basada en argumentos económicos, productivos, logísticos y organizativos, entre los que destacan los siguientes:

1.1. Capacidad empresarial y experiencia

- Empresa con más de 50 años de trayectoria (desde 1961).
- Especialización en licitaciones desde hace 10 años.
- Amplia cartera de clientes públicos y privados (Ayuntamientos, Diputaciones, Ministerios, Aeropuertos, etc.).
- Experiencia acreditada mediante numerosos contratos vigentes a nivel nacional, hasta 54 licitaciones activas (ANEXO III).

1.2. Solidez económica

- Facturación en 2024: 3.072.929,66 €.
- Importe anual estimado del contrato: 8.998,88 €, equivalente al 0,29 % de la facturación anual.

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCNKF8NC4HHR3PKKJQY3PGWS2	PÁG. 3/5





- La empresa alega que el importe del contrato no compromete su viabilidad ni supone carga comercial o logística relevante (ANEXO I).

1.3. Ventajas competitivas y estructura de costes

- Importadores directos de numerosos artículos, lo que permite precios más competitivos.
- Más de 6.000 clientes activos, con alta rotación mensual de pedidos.
- Obtención de rappels, descuentos por volumen, contribuciones al marketing y pronto pago, entre el 2 % y el 13 %, aplicados en favor del cliente (ANEXO II).
- Participación en red de compras que permite entregas directas del fabricante al cliente, optimizando los costes logísticos.
- Plataforma online y catálogo físico que reducen costes administrativos y tiempos de gestión.

1.4. Organización y medios materiales

- Existencia de más de 20.000 referencias en stock, en instalaciones tecnificadas de más de 2.000 m².
- Capacidad de entrega en menos de 24 horas para pedidos cursados antes de las 12:00 horas.
- No subcontratan servicio alguno, actuando de forma plenamente autónoma.

1.5. Organización y medios personales

- La empresa cuenta con 22 empleados, acreditados con documentación TC-2 (ANEXO VI).
- Personal cualificado en diversas áreas (ingeniería informática, finanzas, derecho, logística, etc.).
- Cumplimiento del Convenio Provincial del Ciclo de Comercio de la Provincia de Córdoba.

1.6. Certificaciones de calidad

- Certificación ISO 9001 de gestión de calidad (ANEXO IV).
- Certificación ISO 14001 de gestión medioambiental (ANEXO V).

2. Análisis de la justificación presentada

Examinada la documentación aportada, se observa que la empresa:

1. Acredita capacidad técnica, organizativa y económica suficiente para ejecutar el contrato sin riesgo para su viabilidad.
2. Justifica adecuadamente la reducción de su oferta mediante argumentos objetivos basados en:
 - Economías de escala y volumen de compras.
 - Condiciones comerciales preferentes con fabricantes.

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCNKF8NC4HHR3PKKJQY3PGWS2	PÁG. 4/5	

- Optimización logística y ausencia de intermediarios.
3. Expone un historial extenso de contratos similares, lo que evidencia que opera habitualmente con precios ajustados en este tipo de suministros.
 4. No incorpora elementos sospechosos de temeridad tales como insuficiencia de recursos, infraestructuras o costes laborales por debajo del convenio vigente.

En conjunto, la empresa ofrece una explicación coherente, razonada y suficientemente documentada de la viabilidad económica de su oferta.

En conclusión, en cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, en cuanto al fondo, una vez analizados los datos aportados por la empresa, queda suficientemente acreditada la viabilidad de la oferta presentada por el empresa LUCAS ROJAS S.L.


Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

Y para que conste se firma la presente en Málaga.

**La Directora del Centro de Valoración, Orientación
de Discapacidad en Málaga**

Fdo: María Francisca Cirre Sánchez

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKCNKF8NC4HHR3PKKJQY3PGWS2	PÁG. 5/5	